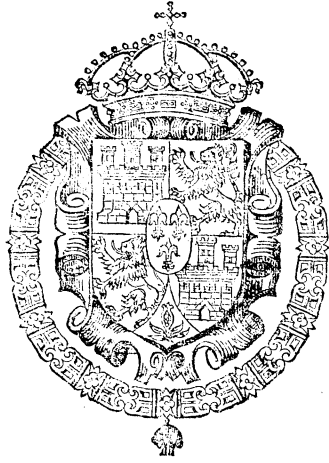


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | |
|--|----------------------|----|
| MADRID..... | Por un mes, pesetas. | 5 |
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... | 20 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... | 30 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realzarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Reales Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de la Reina María Luisa.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto celebrar Capítulo general de la Real y distinguida Orden española de Carlos III el día 7 del próximo Diciembre, á las once de la mañana, en la Capilla de Palacio; á cuyo efecto pasará S. M. á ella en ceremonia desde su Real Cámara para dar la profesion á los Caballeros Grandes Cruces novicios: seguidamente se cantará una misa solemne de Concepcion; y concluida, se retirará S. M. con el mismo orden.

Lo que se publica para conocimiento de todos los Caballeros de la Orden en sus diferentes grados á fin de que los que gusten asistir en traje de ceremonia se sirvan manifestarlo con tres dias de anticipacion á esta Secretaria de las Ordenes, calle de Trujillos, núm. 2, principal derecha; advirtiendo á los Caballeros Grandes Cruces novicios de la Orden que quieran recibir el collar de manos de S. M. que tienen que ir provistos de esta insignia.

Madrid 28 de Noviembre de 1877.—El Ministro Secretario, Felipe Mendez de Vigo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Carrion de los Condes contra un acuerdo de la Comision provincial de Palencia, en que dispuso que Doña Jacoba Alvarez pagase en papel del Estado al precio de cierta cotizacion un crédito que tiene á favor de la Municipalidad.

Resulta que esta entregó á D. Donato Alvarez en 20 de Marzo de 1831 un crédito de 161.403 rs., procedente de suministros hechos á las tropas en 1813 y 1814, que luego quedó reducido á 106.883 pesetas por haberse abonado el resto en pago de contribuciones.

Extraviado dicho título, se expidió un duplicado por las oficinas correspondientes, otorgando previamente Alvarez en Enero de 1841 la escritura hipotecaria para responder el indicado crédito.

Mediaron desde entonces diferentes acuerdos del Ayuntamiento y dictámenes de Abogados en el sentido de ser Alvarez responsable del importe de aquel, en razon á que, cuando verificó la presentacion del duplicado expedido, habia caducado el crédito en virtud de la ley de 1836, autorizando en su virtud la Diputacion al Ayuntamiento en Febrero de 1869 para entablar el correspondiente litigio, pero sin que conste si esto llegó ó no á tener efecto: sólo aparece que en 1876 Doña Jacoba Alvarez Colmenares, en concepto de hija y heredera de D. Donato, solicitó que mediante á hallarse dispuesta á solventar el crédito en

papel amortizable de segunda clase, ó su importe en metálico al precio de cotizacion, se cancelase la escritura hipotecaria que su difunto padre otorgó en 1841.

Esta pretension fué desestimada por el Ayuntamiento; y en su virtud la interesada apeló para ante la Diputacion provincial, la cual en 17 de Diciembre declaró obligada á Doña Jacoba á entregar al Ayuntamiento papel del Estado equivalente al valor nominal de 106.883 rs., y en proporcion al precio medio que tuvo en Bolsa en los años de 1841 al 1850 el papel suprimido en 1831; y que una vez que esto tuviese lugar, se hallaba el Ayuntamiento en el deber de cancelar la hipoteca prestada.

No conformándose con esta resolucion la Municipalidad, ha interpuesto recurso de alzada para ante el Gobierno; y al informar acerca de él, la Comision provincial expone que todos los créditos de igual clase que el indicado fueron convertidos en Deuda amortizable de segunda clase, cuyo papel desapareció por la ley en 1851, y que reemplazados aquellos valores por otros pueden muy bien reintegrarse al Ayuntamiento por una entrega de papel que sea precio medio del que tuvo desde el año de 1841 al 50.

No entrará la Seccion á examinar en su fondo este asunto, que en último término se halla reducido á definir y determinar la manera de satisfacer un crédito derivado de una obligacion civil, para lo cual es incompetente el Gobierno, como lo fué asimismo la Comision provincial al fallar el recurso de alzada interpuesto ante la misma por Doña Jacoba Alvarez. El art. 67 de la ley municipal de 1870 declara de la exclusiva atribucion del Ayuntamiento la gestion, gobierno y direccion de los intereses pecuniarios de los pueblos; y en tal concepto el cuidado y conservacion de sus bienes y derechos, siendo ejecutivos por su naturaleza tales acuerdos, sin que segun lo expresamente declarado en el art. 161 pueda suspenderse su ejecucion aun cuando en ellos ó en su forma se infrinja alguna disposicion legal, pues en tal caso se concede recurso de alzada para ante la Comision provincial, facultando el siguiente art. 162 para acudir mediante demanda ante los Tribunales cuando exista perjuicio en los derechos civiles. Del contexto y enlace de los citados artículos 161 y 162 se deduce que no es potestativo á los interesados el emplear uno ú otro recurso, desapareciendo así por consiguiente la duda suscitada sobre el particular por negociado del Ministerio.

El crédito que el Ayuntamiento tiene contra Doña Jacoba trae su origen del mandato conferido á su padre por la corporacion, y la cuestion de que hoy se trata consiste en si dicho crédito ha de satisfacerse en papel del Estado, como pretende la interesada, ó bien en metálico; de lo cual se infiere que obrando en este caso el Ayuntamiento como entidad jurídica, y tratándose, como ya se ha dicho, de la manera de satisfacer una obligacion derivada de la comision que en su dia confirió el Ayuntamiento á D. Donato Alvarez, son tales cuestiones ajenas por su naturaleza á las facultades de la Administracion, y deben ser resueltas por los Tribunales, á los cuales debió acudir la interesada si creyó perjudicial á sus derechos civiles la resolucion del Ayuntamiento con arreglo el art. 162 de la ley municipal.

Además el alzamiento de fianza constituida en 1841 no puede disponerse por la Administracion, como parece pretenderse; pues conforme al art. 83 de la ley hipotecaria, si los interesados estuviesen conformes deben solicitarla del Juzgado, y si no lo estuviere aquel á quien perjudique la cancelacion, pueda el otro interesado demandarlo en juicio ordinario.

Pero si por las razones expuestas cree la Seccion que la Comision provincial fué incompetente para entender en este asunto, así como lo sería el Gobierno para resolverlo definitivamente, no ha podido menos de extrañar al examinar el expediente que en los 36 años transcurridos desde 1841

no haya obtenido el cobro del referido crédito ninguno de los Ayuntamientos que desde entonces se han sucedido, lo cual, ó ha de atribuirse á descuido y negligencia de los encargados de la Administracion municipal, ó á que el asunto no es tan llano y expedito que desde luego consienta repetir contra la hipoteca. Inclina á presumir esto último, no sólo el haber dejado de emplear el Ayuntamiento en tan largo plazo los medios adecuados para hacer efectivo el crédito, sino tambien los mismos términos en que se halla concebida la escritura hipotecaria, la cual parece que no tuvo precisamente por objeto garantizar al Ayuntamiento el pago del referido crédito, sino más bien responder á las oficinas de liquidacion (que fueron las que exigieron la constitucion de la hipoteca al expedir un duplicado por extravío de aquel) del resultado y giro que se hubiese dado al documento original. Estas circunstancias, unidas á las de haberse pagado en papel y no en metálico todos los créditos de esta clase, son muy dignas de tenerse en cuenta por el Ayuntamiento; puesto que, debiendo acudir á los Tribunales para repetir, si fuera procedente, contra la hipoteca, ó esto es fácil y de seguro éxito, en cuyo caso no podrian ménos de incurrir en responsabilidad los Concejales que por descuido ó negligencia consientan que la Caja municipal esté privada de estos fondos, ó bien presenta algunas dificultades la realizacion del crédito, y entonces tal vez fuera más conveniente al Ayuntamiento intentar con la interesada alguna transaccion que de una vez ponga término á este negocio.

Por las razones expuestas es de parecer la Seccion:

1.º Que la Comision provincial fué incompetente para entender en el asunto, acerca del cual nada tampoco corresponde resolver al Gobierno.

2.º Que el Ayuntamiento, como encargado de la gestion de los intereses del Municipio, puede, si cree lesionados estos, ejercitar sus acciones conforme á derecho, ó intentar el medio de una transaccion que ponga término á este asunto.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Siendo indispensable para la unificacion de pesas y medidas métrico-decimales que el suministro de colecciones-tipos á los pueblos que carecen de ellas quede terminado por parte de la Comision permanente del ramo en el menor plazo posible, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Ayuntamientos que hasta la fecha no hayan consignado la suma correspondiente en la respectiva Caja sucursal de la general de Depósitos ejecuten con toda urgencia y sin pretexto alguno la consignacion mencionada, conforme á la Real orden de 28 de Marzo de 1876, publicada en la GACETA DE MADRID de 10 de Abril del mismo año; cuidando los Gobernadores de que les sean entregadas desde luego las cartas de pago, que remitirán sin pérdida de tiempo con relacion detallada á este Ministerio, expresando á la vez separadamente el número de Municipios que no hayan cumplido dicho servicio para en su virtud resolver lo que proceda.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conoci-

8.ª Debiendo consistir los ejercicios 1.ª, 2.ª y 3.ª principalmente en la resolución de problemas, no es en rigor necesario el señalamiento de libros de texto para la enseñanza de aquellas asignaturas, puesto que, cualesquiera sean los libros que sirvan de base para la enseñanza, las aplicaciones podrán hacerse de igual manera. No obstante, en cumplimiento del artículo 3.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1877, se recomiendan los tratados de Matemáticas de *Rubini*, que forman un curso completo con unidad de criterio, y contienen, si no todas, casi todas las que se proponen en este programa; sin que por esto se entienda que sea indispensable ni necesaria la adopción de dichos libros.

9.ª Los programas relativos á los ejercicios 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª señalarán las obras que deben servir de guía principal para el estudio de estas asignaturas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Granada.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

D. Antonio Hurtado y Quintana, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del presente mes, comunicada á este Gobierno por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 28 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de segundo orden de Mureia á Granada, kilómetros 203 al 223, comprendida en esta provincia, por su importe de contrata de 9.773 pesetas y 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832 ante mi Autoridad y en el local que ocupa este Gobierno civil; el presupuesto y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en las oficinas de esta Sección de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la del 4 por 100 del importe del presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no los tuviesen al fijado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Los gastos de inserción de este edicto serán de cuenta del rematante.

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha subasta.

Granada 23 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Antonio Hurtado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Noviembre del año actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de segundo orden de Mureia á Granada, kilómetros 203 al 223, comprendida en la provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, en pesetas y céntimos, y todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

D. Antonio Hurtado y Quintana, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del presente mes, comunicada á este Gobierno por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 28 de Diciembre próximo, y hora de las dos de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de primer orden de Bailén á Málaga, kilómetros 378 al 431, comprendida en esta provincia, por su importe de contrata de 9.989 pesetas y 78 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832 ante mi Autoridad y en el local que ocupa este Gobierno civil; el presupuesto y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en las oficinas de esta Sección de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la del 4 por 100 del importe del presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no los tuviesen al fijado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Los gastos de inserción de este edicto serán de cuenta del rematante.

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha subasta.

Granada 23 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Antonio Hurtado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Noviembre del año actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de primer orden de Bailén á Málaga, kilómetros 378 al 431, comprendida en la provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, en pesetas y céntimos, y todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Ignorándose la residencia de D. Antonio Altadill, Gobernador civil de esta provincia en Mayo de 1873, se le cita por el presente para que en el término de un mes se presente en este Gobierno de provincia á responder de la inversión de cierta cantidad que por su orden fué recibida de la Depositaria de la Diputación provincial, según resulta del expediente mandado formar por Real orden de 23 de Octubre último, cuya cantidad, procedente del fondo de calamidades, fué destinada á otros fines.

Y para que llegue á noticia del interesado se publica el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, A. A. Galiano.

Gobierno de la provincia de Jaen.

Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Octubre último, este Gobierno civil ha señalado el día 18 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Pilar de Moya á Andújar durante el año económico actual, bajo el tipo de 10.848 pesetas 68 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos previos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 123 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Jaen 16 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, José M. de Aranguren.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaen con fecha 16 de Noviembre de 1877, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de tercer orden de Pilar de Moya á Andújar, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas céntimos (en letra.)

(Fecha y firma.)

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 27 de Noviembre.

Table with columns: Núm., Nombre, and Address. Lists 20 names and addresses, such as 'Anaeto Merino.—Talvera de la Reina' and 'Antonio de Santa Ana.—Valencia'.

Madrid 28 de Noviembre de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Estado demostrativo del resultado que ha tenido la subasta celebrada el día 27 del corriente en las Casas Consistoriales, ante la Comisión de Hacienda de la expresada Corporación, para la amortización de las carpetas en que se han convertido los cupones del empréstito de 80 millones de reales respectivos á los nueve semestres vencidos desde 1.º de Enero de 1871 á 30 de Junio de 1873.

Se han presentado á dicha subasta 3.715.419 rs. nominales en 473 proposiciones á los tipos desde 34'93 rs. por 100 á 99'90 por 100, y han quedado admitidas las siguientes:

Table with columns: Número de las proposiciones, NOMBRES DE LOS PROPONENTES, CAPITAL nominal que representan (Reales, Céntimos), Tipo á que se ofrece la amortización, VALOR líquido de las admitidas (Reales, Céntimos). Lists various bidders and their respective amounts.

En su consecuencia, los interesados comprendidos en la precedente relación se presentarán en la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento desde el día 3 de Diciembre, de las doce de la mañana á las tres de la tarde, con los resguardos de facturas para recoger sus respectivas proposiciones, que en el acto podrán hacer efectivas en su importe líquido á metálico en la Tesorería de S. E.

Asimismo, y desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, podrán recoger en la expresada Tesorería las carpetas de valores entregadas en la Contaduría para tomar parte en la subasta todos los interesados cuyas proposiciones no han tenido cabida, presentando los resguardos que obran en su poder.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 28 de Noviembre de 1877.—José Dicenta y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Bilbao.

D. Blas Gonzalez Luna, Teniente graduado, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de la Constitución, número 29.

No habiendo verificado su incorporación ni justificado su existencia en el tiempo que marca la circular núm. 461 de 12 de Marzo de 1874 el soldado procedente del extinguido regimiento infantería de Iberia, núm. 30, Serafin Moreno Grande, destinado de orden superior á continuar sus servicios en este de la Constitución, núm. 29, y á quien por dichos extremos me hallo sumariando; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expreso individuo, señalándole la guardia de prevención de este regimiento en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 29 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Bilbao 16 de Noviembre de 1877.—Blas Gonzalez.

Madrid.

Habiendo desaparecido de la acción de Velabietá, sostenida con los carlistas el 9 de Diciembre de 1873, el soldado del regimiento infantería de la Princesa, núm. 4, Buena-ventura Alvarez, á quien estoy sumariando en averiguación de su paradero; usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregón á dicho Buenaventura Alvarez, señalándole el cuartel de la Montaña de esta Corte, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales de este cuerpo por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion y el que causó su desaparición, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos en Madrid á 17 de Noviembre de 1877.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Antonio Velasco.—Por su mandato, el Escribano, Gonzalo Cid.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Almendralejo.

D. Prudencio Sanchez Lopez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé que en la causa que se sigue en este Juzgado con motivo del hurto de una jumenta de la propiedad de Mateo Chucano, se encuentra la siguiente

«Requisitoria.—D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente se hace saber que en la madrugada del día 9 del corriente mes fué sustraída de una cuadra de la casa de Mateo Chucano, vecino de Puebla del Prior, una jumenta cuyas señas á continuación se expresan; habiendo acordado en auto de este día en la causa que sobre el expresado hecho instruyo anunciar la sustracción de indicada jumenta con objeto de que se proceda á su busca y remisión á este Juzgado, caso de ser habida, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, á cuyo efecto excito el celo de las Autoridades civiles y militares de la Nación.

Dada en Almendralejo á 18 de Noviembre de 1877.—Manuel Cubells.—El actuario, Prudencio Sanchez Lopez.»

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y con la debida referencia, extiendo el presente que signo y firmo en Almendralejo á 19 de Noviembre de 1877.—Prudencio Sanchez Lopez.

Señas de la jumenta.

Una jumenta pelo rúcio, cerrada, recién esquilada, preñada, con mucho vientre, muy gorda, con el pescuezo ladeado, de buena alzada.

Arnedo.

D. Gabriel Martin Bañares, Juez de primera instancia del partido de Arnedo.

Por el presente edicto-requisitoria hago saber que en la noche del 16 del mes corriente fué robada la iglesia parroquial del pueblo del Redal, habiéndose llevado los ladrones los efectos á saber: el pie de la custodia de metal amarillo; un re-

Villafranca del Bierzo.

D. Francisco Arias Carvajal, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la gitana Isabel Resilio, natural que dijo ser de Bercianos, en el partido de Sabagun, cuya vecindad y paradero no ha podido averiguarse, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion del presente, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á manifestar si otorga perdón al gitano tambien Alejandro Jimenez, natural de Curiel de los Ajos, que se halla cumpliendo condena en el establecimiento penal de la Coruña por el delito de homicidio de su marido Guillermo Gaborri y lesiones á la misma.

Pues por providencia dictada en virtud de certificación recibida del Secretario de Cámara de la Audiencia de Valladolid D. Tomás Rodríguez Hernández así lo tengo acordado.

Dado en Villafranca á 23 de Noviembre de 1877.—Francisco Arias Carvajal.—Por mandado de S. S. Jacobo Pasa Balboa.

D. Francisco Arias Carvajal, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Dolores Pombo Vidal, vecina de esta villa, de 20 años de edad, la cual es de estatura regular, cara redonda, nariz regular, pelo castaño, ojos idem; vestido de pereal á rayas blancas y color café, chaquetilla de cretona á cuadros, un manson á cuadros de lana, pañuelo de seda en la cabeza; calza botinas, para que comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que la defendan en la causa que contra la misma se instruye por lesiones; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el término de 20 días será declarada rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey, exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial del Reino, y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de la mencionada procesada.

Dada en Villafranca del Bierzo á 24 de Noviembre de 1877.—Francisco Arias Carvajal.—Por su mandado, Angel Alvarez.

Villanueva de los Infantes.

D. Florencio Ferrandez de Sola, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita y requiere á un individuo que con el nombre de Eduardo Martinez firmó una carta dirigida desde esta villa en 40 de Julio último á D. Bernardo Iglesias, Director del periódico La Iberia, que motivó el suelto publicado en dicho periódico, núm. 6.343, del viernes 13 de dicho mes, cuyo individuo comparecerá ante este Juzgado dentro de 10 días siguientes al de la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID; prevenido que de no hacerlo incurrirá en la multa de 3 á 50 pesetas, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Pues así, y para recibirle declaracion por los hechos denunciados, lo tengo acordado por providencia de ayer en la causa que estoy instruyendo con ese motivo.

Dada en Villanueva de los Infantes á 15 de Noviembre de 1877.—Florencio Ferrandez.—Por mandado de S. S., Tomás Aizarza.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Madrid.—Audiencia.

Por virtud de providencia del Juzgado municipal de la Audiencia, se subasta una máquina de coser, tasada en 480 reales; para cuyo remate se ha señalado el día 6 de Diciembre próximo, en el local del Juzgado, calle de la Paz, núm. 7, cuarto principal, y la máquina está de manifiesto en la calle de la Leche, núm. 6, cuarto cuarto.—El Secretario, Mariano Ordás. X—760

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de la Plaza de Toros del Puerto de Santa María.

Número 473.—En la ciudad del Puerto de Santa María, á 23 de Setiembre de 1877, yo D. Estéban Paullada y Moreno, Notario público del Colegio territorial de Sevilla, con residencia en esta ciudad, á requerimiento del Sr. D. Tomás Osborne y Bohl, vecino de esta ciudad, comerciante y propietario, Presidente de la Junta iniciadora de la Compañía para la construcción de la Plaza de Toros de esta ciudad, me constituí, siendo la una de la tarde, en la sala de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, donde comparecieron, previa citacion personal, el expresado Sr. D. Tomás Osborne y Bohl, casado, del comercio, y propietario, de 41 años, con cédula personal, primera clase, núm. 9, suscrito por 50 acciones. 50 El mismo Sr. D. Félix de la Sierra, con. 1 El mismo, por D. Rafael de Rueda, con. 1 El mismo, por D. Juan Osborne, con. 5 El mismo señor, por D. Manuel Vitoria, con. 10 El mismo, por los Sres. Lasaletta y compañía, con. 40 El mismo, por D. Enrique M. 1 El mismo, por D. Angel Serandella, con. 1 El mismo, por D. Tomás de la Calzada, con. 2 El mismo, por D. Luis Rigorri, con. 1/2 El mismo, por los toneleros de Duff Gordon y compañía, con. 2 D. José Moreno Bensons, de este vecindario, casado, fabricante de sombreros, de más de 50 años, con cédula de cuarta clase, núm. 614, con una accion, por José Moreno é hijos. 1 D. Juan de la Portilla y Jareda, de este vecindario, casado, propietario y del comercio, de más de 30 años, con cédula personal de segunda clase, núm. 41, suscrito por cinco acciones. 5 El mismo, como Alcalde de esta ciudad, en representacion del Excmo. Ayuntamiento, con. 30 El mismo, por D. Bernabé Diaz, con. 4

El mismo, por D. Miguel Felius, con. 1 1/2 El mismo, por D. Anacleto de la Portilla, con. 4 D. Antonio Perez y Macias, de este vecindario, casado, propietario, con cédula personal de segunda clase, núm. 30, suscrito con. 2 El mismo, por D. José Pablo Orduña, con. 1 D. José García Alonso, de este vecindario, casado, propietario, de más de 30 años, con cédula personal de cuarta clase, núm. 379, con. 1 El mismo, por D. Ramon Varela Fernandez, con. 1 El mismo, por D. José Gutierrez Salazar, con. 1 D. Francisco Verges y Lopelleax, de este vecindario, casado, propietario, de más de 40 años, con cédula de primera clase, núm. 42, suscrito con. 2 El mismo, por D. Enrique Verges, por. 1 El mismo, por D. Juan G. Burdon, con. 10 D. Federico del Toro y Pacheco, de este vecindario, casado, propietario, de más de 30 años, con cédula personal de tercera clase, núm. 47, suscrito con una accion. 1 El mismo, por los herederos de Gutierrez Barrenechea, con. 1 D. Vicente Bermudez y Fernandez, de esta vecindad, casado, tablero, de 41 años, con cédula de quinta clase, núm. 235, suscrito por una accion. 1 El mismo, por José Lopez y Lopez, con. 1 El mismo, por José Bermudez Fernandez, suscrito por D. Juan Claudio Martinez y Armida, de este vecindario, casado, empleado, de más de 40 años, con cédula de cuarta clase, núm. 33, con. 1 El mismo, por D. José Maldonado Cabrera, con. 1 D. Pedro Badanell y Nollí, de este vecindario, casado, propietario, con cédula de tercera clase, núm. 34, de más de 50 años, por sí y en representacion de los Sres. Badanelli, hermanos, por cinco acciones. 5 El mismo, por el Sr. Marqués del Castillo de San Felipe, suscrito con. 10 El mismo señor, por D. Manuel Gaztelú é Iriarte, en liquidacion, suscrito con. 10 El mismo señor, por Juan Bacia, con. 1 D. Juan Bonifacio Gomez y Abascal, de este vecindario, casado, propietario y del comercio, de más de 50 años, con cédula personal, núm. 348, de cuarta clase El mismo por D. Santiago Gomez del Corral, suscrito con. 1 D. José de Pazos y Ortega, de este vecindario, casado, Abogado, de más de 40 años, con cédula personal, número 14, de tercera clase. 4 El mismo por D. Francisco de Paula Costas y Barreto, suscrito por. 3 D. Pedro Urri y Lopez, de este vecindario, casado, de más de 40 años, con cédula personal, núm. 2, de clase tercera. 1 El mismo, por D. Federico Rudolp, suscrito por dos acciones. 2 El mismo, por D. Francisco Dadero, con. 1 El mismo, por D. Miguel Gomez Gonzalez, con. 5 D. Francisco Campora y Milan, de este vecindario, casado, del comercio, de 43 años, con cédula de cuarta clase, núm. 423, suscrito con una accion. 1 El mismo, por D. Rafael Baeza Sanchez, con. 1 D. José Barreda y Perez, de este vecindario, casado, propietario, de más de 50 años, con cédula de cuarta clase, núm. 344, por una accion. 1 El mismo, por D. Faustino Barreda y Perez, con una accion. 1 D. José Ibañez y Gonzalez, de este vecindario, casado, propietario, de más de 50 años, con cédula núm. 238, de cuarta clase, suscrito por. 1 El mismo, por los arrumadores de la bodega de Duff, Gordon y compañía, por dos acciones. 2 D. Severiano Ruiz Calderon y Trechi, de este vecindario, soltero, del comercio, de más de 23 años, con cédula personal de cuarta clase, núm. 329, suscrito por. 1 El mismo, por D. Manuel Diaz Rivera, suscrito por media accion. 1/2 D. José Pastor y de la Rimeda, de este domicilio, casado, del comercio, con cédula de cuarta clase, número 288, de más de 30 años, suscrito por una accion. 1 D. Lucas Diaz y Cós, de este vecindario, soltero, propietario, de más de 40 años, con cédula de cuarta clase, núm. 43, suscrito por una accion. 1 El mismo, por los herederos de D. Pascual Casaux, suscrito por. 1 D. Cecilio Colonó y Cardio, de este vecindario, casado, del comercio, de 30 años, con cédula de quinta clase, número 863, por Eladio Diaz del Colonó, con una accion. 1 El mismo, por los herederos de D. Florencio Colonó, con una accion. 1 José Ariza y Moledano, de este vecindario, casado, marino, de 31 años, con cédula de cuarta clase, número 431, suscrito por una accion. 1 El mismo, por los Sres. Antonio y Manuel Ariza, con una accion. 1 D. José Morante y Lopez, de este vecindario, casado, propietario, de más de 40 años, con cédula personal de segunda clase, núm. 49, suscrito por tres acciones. 3 D. Manuel Gallardo y Cordero, de este vecindario, casado, labrador, de 39 años, con cédula de cuarta clase, núm. 276, suscrito por una accion. 1 D. Francisco Nicolau y Chivano, de este domicilio, casado, Abogado y propietario, de más de 40 años, con cédula de tercera clase, núm. 8, suscrito por dos acciones. 2 D. Manuel Rodriguez Roldan, de este vecindario, casado, propietario, de más de 30 años, con cédula de cuarta clase, digo núm. 3, clase segunda, suscrito por cinco acciones. 5 D. Francisco Dozal y Gutierrez, de este domicilio, casado, propietario, de más de 30 años, con cédula de cuarta clase, núm. 192, por dos acciones. 2 D. Francisco Roman y Perez, de este vecindario, casado, carruajero, de más de 60 años, con cédula de cuarta clase, núm. 436, por dos acciones. 2 D. Fernando Puenite y Jimenez, de este vecindario, casado, del comercio, de más de 50 años, con cédula personal, núm. 141, clase cuarta, por una accion. 1 D. José Ochoa y Moreno, de este vecindario, soltero, del comercio, de más de 25 años, con cédula personal de quinta clase, núm. 89 de orden, por la señora viuda de Ochoa, con una accion. 1 D. Francisco Muñoz Alcántara, de este vecindario, casado, propietario y del comercio, de más de 50 años, con cédula personal, núm. 43, de la tercera

clase. 2 D. José Maria de Campos Vaca, del propio domicilio, casado, propietario, de más de 40 años, con cédula personal, núm. 101, de la clase cuarta. 1 D. Angel García Leva, de este vecindario, casado, del comercio, de más de 50 años, con cédula personal de cuarta clase, núm. 403, por una accion. 1 D. Ramon Jimenez Varela, de este vecindario, casado, propietario, de 47 años, con cédula de segunda clase, núm. 7, por cinco acciones. 5 D. Ramon Amenegro y Diaz, de este vecindario, casado, del comercio, de 60 años, con cédula personal, de cuarta clase, núm. 94, suscrito con una accion. 1 D. Francisco Moreno y Najano, de este vecindario, casado, del comercio, de 42 años, con cédula de cuarta clase, núm. 379, por una accion. 1 D. Alfredo de Figueroa y Gonzalez, de este vecindario, casado, del comercio, de 39 años, con cédula de segunda clase, núm. 33, por una accion. 1 D. Manuel Bustamante y Rios, de este domicilio, viudo, empleado, de 60 años, con cédula de cuarta clase, núm. 50, por una accion. 1 D. Eduardo Mas-Costello y de Fuentes, de este vecindario, casado, del comercio, de más de 40 años, con cédula de quinta clase, núm. 884, por una accion. 1 D. Manuel Rodriguez Vares, de este vecindario, casado, propietario, de 49 años, con cédula de cuarta clase, núm. 416, con una accion. 1 D. Francisco Fabres y Bonis, de este vecindario, casado, propietario, de 42 años, con cédula de quinta clase, núm. 427, con una accion. 1 D. Antonio Fernandez Baullada, de este vecindario, casado, Corredor, de 25 años, con cédula de quinta clase, núm. 239, con una accion. 1 D. Miguel Palacios y Guillen, de este vecindario, viudo, Maestro de obras, de 32 años, con cédula de cuarta clase, núm. 49, por una accion. 1 D. Manuel García de Valdeavellano, de este vecindario, soltero, propietario, de más de 30 años, con cédula de cuarta clase, núm. 47, suscrito por una accion. 1 D. Francisco Javier de Valdeavellano, de este vecindario, casado, propietario, de más de 50 años, con cédula personal, núm. 48, cuarta clase, expedida por la Alcaldía. 1 D. Manuel García de Encinas, de este vecindario, soltero, propietario, de más de 25 años, con cédula de cuarta clase, núm. 68, por una accion. 1 D. Guillermo Paterson y Dolares, de este vecindario, casado, del comercio, de más de 30 años, con cédula personal, núm. 85, cuarta clase. 1 D. Antonio Cabrera y Morillo, de este vecindario, casado, empleado, de 33 años, con cédula de quinta clase, núm. 341, por una accion. 1 D. Bernardo Paz Martinez, de esta vecindad, casado, propietario, de 65 años, con cédula de cuarta clase, número 48, por una accion. 1 D. Ernesto L. Gutierrez y Salazar, de este vecindario, casado, Secretario del Ayuntamiento, de mas de 30 años, con cédula de cuarta clase, núm. 4, por una accion. 1 D. Angel J. Lucena y Guallanes, de este vecindario, viudo, empleado, de más de 50 años, con cédula de quinta clase, núm. 230, por una accion. 1 D. José Rodriguez y Sanchez, de este vecindario, casado, carpintero, de 27 años, con cédula de quinta clase, núm. 708, por una accion. 1 D. Francisco Fernandez Cumbrenas, de este vecindario, casado, empleado, de más de 40 años, con cédula personal, núm. 5, de cuarta clase, expedida por la Alcaldía, por una accion. 1 D. Francisco Fernandez Cumbrenas, de este vecindario, casado, empleado, de más de 40 años, con cédula personal, núm. 5, de cuarta clase, expedida por la Alcaldía, por una accion. 1 D. Marcelo Gutierrez Colodro, de este domicilio, casado, propietario, de más de 30 años, con cédula de quinta clase, núm. 28, por una accion. 1 D. Salvador Sabater y Arauco, vecino de Jerez de la Frontera, residente en esta, casado, propietario, de 49 años, con cédula de tercera clase, núm. 41, por cuatro acciones. 4 D. Cristóbal Gonzalez Sierra, de esta vecindad, casado, del comercio, de 48 años, con cédula de cuarta clase, núm. 492, por una accion. 1 D. Manuel Alvarez Balduino, de este vecindario, casado, propietario, de más de 40 años, con cédula número 779, clase quinta, por una accion. 1 D. Manuel Lopez y Marco, de este vecindario, casado, del comercio, mayor de edad, con cédula personal, número 674, clase quinta, por una accion. 1 D. Cayetano Gonzalez de la Cotera, de este vecindario, casado, propietario, de más de 50 años, con cédula de cuarta clase, núm. 52, suscrito por una accion. 1 D. Juan Hermua y Ponce, de este vecindario, soltero, propietario, de más de 40 años, con cédula número 342, clase cuarta, por una accion. 1 D. Manuel Medinilla y Bele, de este vecindario, soltero, Doctor en Medicina y Cirugía, de 33 años, con cédula de quinta clase, núm. 527, suscrito por una accion. 1 D. Ramon Carlos y Sanchez, de este vecindario, viudo, propietario, de 64 años, con cédula personal de cuarta clase, núm. 4, por una accion. 1 D. Joaquín Medinilla y Bele, de este vecindario, soltero, Doctor en Medicina y Cirugía, con cédula de quinta clase, núm. 118, en representacion de los señores J. C. A. Medinilla, por una accion. 1 D. Ramon Mendez Rey, de este domicilio, del comercio, de 40 años, con cédula de cuarta clase, número 410, suscrito por una accion. 1 D. José Moreno y Parodi, de este domicilio, casado, capataz de bodega, de 53 años, con cédula de cuarta clase, núm. 254, por una accion. 1 D. Pedro Seca y Lara, de este domicilio, propietario, casado, mayor de 50 años, con cédula de cuarta clase, núm. 43, suscrito por una accion. 1 D. Teodomiro Alcántara y Lopez, de este vecindario, casado, del comercio, de más de 40 años, con cédula de cuarta clase, núm. 77, suscrito por una accion. 1 D. Manuel José Baena y García, de este vecindario, casado, de profesion, mayor de edad, con cédula personal, núm. 643, de quinta clase. 1 D. Mariano de la Portilla y Bonabet, de este vecindario, casado, dependiente, de 40 años, con cédula personal, núm. 413, de quinta clase, en representacion de D. José García del Palacio, suscrito por dos

